

1345/92 05
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JUDICIAL
DEPTO. ASISTENCIA JURIDICA
14.08.92 (L-163)

18.8.92

ORD. : Nº

2871

ANT. : No hay.

MAT. : Anteproyecto de Ley que
crea el Servicio Nacional
de Asistencia Jurídica.

SANTIAGO,

18 AGO 1992

PERIODO
PRESIDENCIAL

003690

ARCHIVO

DE : MINISTRO DE JUSTICIA

A : SR. MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
(DEPARTAMENTO LEGISLATIVO).

- 1.- Tengo el honor de enviar para conocimiento y alto patrocinio de S.E. el Presidente de la República, el proyecto de ley que crea el "Servicio Nacional de Asistencia Jurídica" que estructura un sistema que asegura una eficiente y oportuna asesoría jurídica a la población de escasos recursos, permitiendo así, un real acceso a la justicia.
- 2.- Este proyecto, sustituye las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial, creadas por Ley 19.995 y 18.632, por el Servicio Nacional de Asistencia Jurídica, que se define como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia.
- 3.- Serán funciones de este Servicio, planificar, programar, coordinar, promover, fiscalizar y proporcionar asistencia jurídica gratuita, a las personas o grupos de personas de escasos recursos que permita hacer efectivos sus derechos ante los Tribunales de Justicia o ante cualquier órgano de la Administración del Estado, entidad, o persona natural o jurídica.
- 4.- Finalmente, cumplo con hacer presente a VS. que con esta misma fecha se ha oficiado al Ministerio de Hacienda, a fin de consultar su parecer y solicitar los fondos suficientes para la concreción de esta iniciativa, opinión que será enviada posteriormente, para no retardar la tramitación de este proyecto de enorme importancia y trascendencia para los sectores más pobres de nuestro país.

PALACIO DE LA MONEDA

M 18 AGO 92 M

RECEPCION
DE DOCUMENTOS

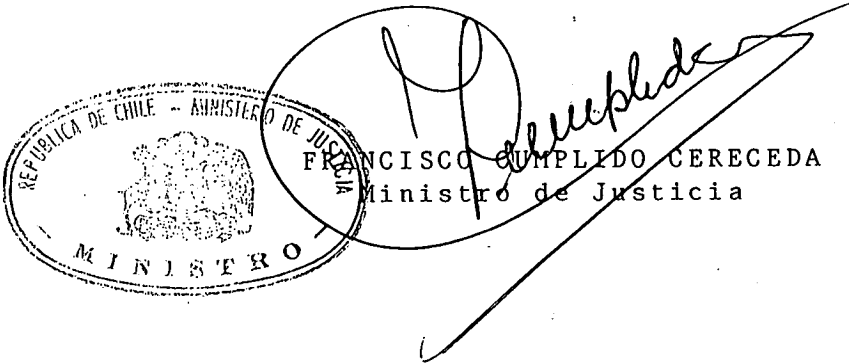
197/20

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

2.

Adjunto remito a VS., el cálculo del gasto durante el
primer año y a partir del segundo año, del proyecto que
se acompaña.

Saluda atentamente a VS.,


FRANCISCO HUMPLIDO CERECEDA
Ministro de Justicia

MDLF/mrp

DISTRIBUCION

- Sr. Ministro Secretario
General de la Presidencia
(Departamento Legislativo)
- División Judicial
- Depto. Asistencia Jurídica
- Partes

MENSAJE

Honorable Cámara de Diputados:

El Gobierno que tengo el honor de presidir ha emprendido la tarea de introducir sustanciales reformas a la administración de justicia en nuestro país. Con tal finalidad, en el mes de abril de 1991 sometimos a vuestra aprobación un proyecto de reforma constitucional y otro de ley sobre esta importante materia.

Las reformas propuestas, como en sus mensajes se señala, persiguen los objetivos de reforzar el carácter de Poder Público de los órganos jurisdiccionales; facilitar el acceso a la Justicia de la población, en especial de los sectores de más bajos ingresos; mejorar orgánica y procesalmente la institucionalidad judicial con miras al logro de su eficacia; apoyar la formación profesional de los magistrados, y mejorar la relación de la judicatura con la Policía, haciendo más efectiva la tuición de aquella sobre ésta.

Con el fin de lograr el cumplimiento de la totalidad de tales objetivos y complementando las referidas iniciativas de ley, tengo a bien remitir a la consideración de esa H. Cámara, el presente proyecto sobre asistencia jurídica.

Resulta innegable hoy en día que para la existencia del estado de derecho y de un real y auténtico régimen democrático es indispensable proporcionar las oportunidades y medios para que los ciudadanos puedan resolver sus conflictos conforme a derecho, ejercitando y haciendo cumplir efectivamente sus prerrogativas.

No tiene sentido reconocer los más completos catálogos de garantías individuales, ni ratificar la totalidad de los tratados o convenios internacionales sobre los derechos fundamentales de la persona humana, si no se les brinda a todas ellas la posibilidad de concurrir ante un tribunal independiente que haga realidad tales derechos y sancione a sus infractores. Tampoco es posible pretender la existencia de un sistema civilizado de convivencia, si un alto porcentaje de la población carece de la posibilidad real de acceder a los mecanismos formales para resolver sus disputas y de conocer sus derechos y obligaciones constitucionales y legales. Finalmente, es igualmente imposible sostener la igualdad ante la ley si una de las partes en conflicto no tiene la adecuada asistencia jurídica, lo que la coloca en una situación de insostenible desventaja frente a la contraria.

Es con miras a evitar tales situaciones que la Constitución Política de la República se ha preocupado por consagrar en su artículo 19 N° 3, como uno de los derechos fundamentales del individuo, precisamente el de defensa jurídica, siendo entonces una de las responsabilidades de mayor importancia y urgencia para el Estado el dotarlo de efectividad práctica.

En cumplimiento de tal obligación es que someto a vuestra consideración el presente proyecto de ley destinado a estructurar un sistema de asistencia jurídica gratuita para las personas de escasos recursos y dotarlo de las potestades normativas, contraloras y ejecutoras que permita efectivamente el cumplimiento de sus fines.

Hablamos de asistencia jurídica y no judicial, cual es la denominación que tradicionalmente se ha empleado, en el entendido que las necesidades de asesoría legal de los individuos de escasos recursos alcanzan no solamente a las situaciones de conflicto judicial, sino que también a una serie de actos extrajudiciales que comúnmente deben realizar, para los cuales no se encuentran preparados ni cuentan con asesoría letrada, radicándose en ellos la causa de una serie de abusos y de problemas judiciales que se les generan posteriormente. Creemos entonces que la cobertura debe ser más amplia que la actual, incluyendo la asesoría y capacitación de los beneficiarios para realizar actos jurídicos relevantes para ellos y sus familias.

El proyecto que se propone, sustituye las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial, creadas por Ley 19.995 y 18.632, por el Servicio Nacional de Asistencia Jurídica, y en el Título I se lo define como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia.

De esta manera se vienen a explicitar las obligaciones y potestades que al Estado le corresponden en esta materia, asumiendo la función de otorgar asistencia jurídica a los sectores de escasos recursos, fijando e implementando las políticas necesarias para cumplir tan importante función.

Serán funciones de este Servicio, planificar, programar, coordinar, promover, fiscalizar y proporcionar asistencia jurídica gratuita, a las personas o grupos de personas de escasos recursos que permita hacer efectivos sus derechos ante los Tribunales de Justicia o ante cualquier órgano de la Administración del Estado, entidad o persona natural o jurídica.

Podrá ejecutar directamente las acciones de asistencia jurídica a través de los Consultorios Jurídicos y cuando no sea posible cumplir de un modo directo con estas funciones, podrá suscribir convenios con otros órganos de la administración del estado y otras entidades, así como con personas naturales o jurídicas.

Se persigue así que se implementen políticas generales y uniformes en materia de asistencia jurídica a lo largo del país, así como un efectivo control, especialmente en las zonas más apartadas, que asegure la oportunidad, eficacia y eficiencia del servicio.

En el Título II se establece la organización del Servicio Nacional de Asistencia Jurídica, cuya estructura estará compuesta de una Dirección Nacional y trece Direcciones Regionales. De la Dirección Nacional dependerán los Departamentos: Jurídico, de Estudios, de Fiscalización, y de Administración y Finanzas.

La máxima autoridad del Servicio, será el Director Nacional.

Las Direcciones Regionales permitirán la debida desconcentración de este servicio, y están facultadas para diseñar y ejecutar políticas, planes y programas de desarrollo regional en coordinación con otras entidades públicas o privadas.

Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio establecerá, dirigirá y administrará Consultorios Jurídicos gratuitos, en todas las regiones del país, los que dependerán directamente de la Dirección Regional respectiva.

Para el funcionamiento de estos Consultorios, el Director Nacional del Servicio podrá contratar el personal que estime necesario, el que se regirá por las normas contenidas en el Código del Trabajo, y no tendrán carácter de funcionarios públicos. Esta facultad podrá ser delegada en los Directores Regionales.

En el título III, que se refiere al personal del Servicio, se establece una planta de la Dirección Nacional con 32 cargos, y una planta de las Direcciones Regionales de 91 cargos, lo cual significa estructurar un servicio de 123 cargos, en los que se podrá designar a personal que actualmente se desempeña en las Corporaciones de Asistencia Judicial.

Se señala más adelante, que el Servicio Nacional de Asistencia Jurídica podrá citar a cualquier persona, para los efectos de procurar solución a los asuntos que se le sometan en el ejercicio de sus funciones. Corresponderá esta facultad tanto al Director Nacional como a los Directores Regionales, pudiendo estos últimos delegarla en los abogados Jefes de los Consultorios Jurídicos.

Asimismo se establece que tendrán mérito ejecutivo ante los Tribunales de Justicia, las actas en las que se ha dejado constancia de avenimientos acordados ante el Director Nacional, Director Regional o abogados Jefes de Consultorios, autorizados por éstos y firmados por las partes.

Estas normas permiten utilizar como forma de solución de conflictos jurídicos, otros caminos que pueden resultar más oportunos y eficaces para las partes, tales como la conciliación y la mediación.

Este Servicio será para todos los efectos legales, el continuador y sucesor legal de las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial, las que se entenderán suprimidas a contar de 90 días después de la publicación de la ley.

En las Disposiciones Generales se regula además el Privilegio de Pobreza que puede conceder el Servicio, disponiéndose que para el caso de que se produzca un conflicto de intereses jurídicos entre dos o más personas con derecho al privilegio, la Dirección Regional respectiva deberá adoptar las medidas necesarias para que todos ellos sean atendidos adecuadamente, pudiendo, incluso llegar a ordenar la atención de ambos peticionarios, situación absolutamente inversa a la existente hoy en día que apareja graves casos de indefensión.

En síntesis, el Servicio Nacional de Asistencia Jurídica en conjunto con los Juzgados Vecinales, cuya creación también he propuesto, constituyen las herramientas indispensables para el cumplimiento del imperativo de que todos los ciudadanos de nuestra patria tengan un real acceso a la justicia.

Finalmente, expreso a V.E., para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que en documento anexo se informa sobre los gastos que significará para el erario nacional, la aplicación de este proyecto de ley, así como de su financiamiento.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente :

PROYECTO DE LEY

CREA EL SERVICIO NACIONAL DE ASISTENCIA JURIDICA

TITULO I

Naturaleza, Objetivos y Funciones

ARTICULO 1º.- Créase el Servicio Nacional de Asistencia Jurídica, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia. Su domicilio estará en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los que establezcan las Direcciones Regionales.

ARTICULO 2º.- Serán funciones del Servicio Nacional de Asistencia Jurídica, planificar, programar, coordinar, promover, fiscalizar y proporcionar asistencia jurídica gratuita, a las personas o grupos de personas, de escasos recursos que les permita hacer efectivos sus derechos ante los Tribunales de Justicia o ante cualquier órgano de la Administración del Estado, entidad pública o privada, persona natural o jurídica.

Asimismo podrán ser beneficiarios del Servicio, las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y tengan su domicilio en Chile.

Le corresponderá, además, efectuar labores de información, educación, promoción y asesoría a la población, en materias legales de interés general, con el objeto de prevenir eventuales conflictos jurídicos o procurar solución a los ya existentes.

Por otra parte, proporcionará a los egresados de las Facultades de Derecho, postulantes a obtener el título de Abogado, la práctica requerida en conformidad a la ley.

ARTICULO 30.- Al Servicio Nacional de Asistencia Jurídica, le corresponderá especialmente:

a) Proponer al Ministerio de Justicia, de acuerdo a las políticas y normas que éste imparta, planes y programas destinados a proporcionar asistencia jurídica a las personas de escasos recursos.

b) Ejecutar directamente acciones de asistencia jurídica a través de Consultorios Jurídicos gratuitos.

Cuando no le sea posible cumplir de un modo directo con estas funciones, podrá suscribir convenios con cualquier órgano de la Administración del Estado y otras entidades, así como con personas naturales o jurídicas.

c) Sugerir al Ministerio de Justicia, la dictación o modificación de normas legales o reglamentarias, destinadas a prevenir conflictos jurídicos, como asimismo tendientes a obtener una adecuada asistencia jurídica.

d) Efectuar estudios e investigaciones relacionadas con problemas de asistencia jurídica de interés colectivo o convenirlos con otros organismos.

e) Promover la difusión y comprensión de normas legales de interés general, en la forma y por los medios que el Servicio determine.

f) Recopilar y procesar la información estadística que fuere necesaria sobre el sistema de asistencia jurídica gratuita y las entidades que la otorgan.

g) Promover el funcionamiento de entidades privadas que cooperen en la función de asistencia jurídica.

h) Cumplir toda otra función directamente relacionada con la finalidad del Servicio.

TITULO II

De la Organización

ARTICULO 40. - El Servicio Nacional de Asistencia Jurídica tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Dirección Nacional
- b) Direcciones Regionales

De la Dirección Nacional del Servicio dependerán los siguientes departamentos:

- a) Jurídico
- b) de Fiscalización
- c) de Estudios
- d) de Administración y Finanzas

ARTICULO 59. - La dirección superior del Servicio corresponderá a un Director Nacional, quien será su jefe superior y tendrá las facultades de ambos incisos del artículo 79 del Código de Procedimiento Civil. Para el desempeño de este cargo, se requerirá poseer el título de Abogado.

ARTICULO 60. - Corresponderá especialmente al Director Nacional:

- a) Dirigir, organizar y administrar el Servicio; planificar y fiscalizar las actividades que se lleven a efecto para cumplir sus objetivos y funciones.
- b) Designar, contratar y remover a los funcionarios de su dependencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo, Ley Nº 18.834.
- c) Contratar el personal necesario para el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos gratuitos.
- d) Celebrar convenios con órganos de la Administración del Estado, entidades, y personas naturales o jurídicas, con el objeto de cumplir sus funciones de asistencia jurídica gratuita a personas de escasos recursos. Esta facultad podrá ser delegada en los Directores Regionales.
- e) Celebrar toda clase de actos y contratos que estime conveniente para la consecución de los fines del Servicio.
- f) Contratar sobre la base de honorarios, los servicios profesionales de Abogados, en casos calificados, de mayor complejidad y que requieran una mayor dedicación, a fin de asegurar una mejor asistencia jurídica al beneficiario. Esta facultad podrá ser delegada a los Directores Regionales.

Las referidas contrataciones no tendrán otra limitación ni deberán cumplir más exigencia que la de contar el Servicio con los fondos presupuestarios necesarios para ello.

g) Proponer al Ministerio de Justicia la dictación o modificación de normas legales o reglamentarias a fin de otorgar una adecuada asistencia jurídica.

h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones e instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia.

i) Aceptar las donaciones y legados que se hagan al Servicio. Podrá también, aceptar herencias con beneficio de inventario.

j) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomarlos en arrendamiento, concesión, comodato, u otra forma de uso y goce.

k) Celebrar actos jurídicos a cualquier título que afecte a los bienes o recursos del Servicio.

No obstante para enajenar, donar o gravar bienes raíces, se requerirá la autorización del Ministerio de Justicia.

l) Elaborar el presupuesto anual, para ser presentado al Ministerio de Justicia y las rendiciones de cuentas que deben hacerse al mismo de la inversión de sus fondos.

11) Adoptar, acordar o resolver, con amplias facultades lo necesario para llevar a efecto todos y cada uno de los fines del Servicio.

ARTICULO 79. - El Servicio Nacional de Asistencia Jurídica actuará en cada una de las regiones del país, a través de las Direcciones Regionales, las que tendrán su sede, en la capital regional correspondiente. Estas estarán a cargo de un Director Regional, quien dependerá jerárquicamente del Director Nacional del Servicio.

ARTICULO 80. - Serán funciones de los Directores Regionales:

- a) Organizar el funcionamiento de la Dirección Regional para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Nacional de Asistencia Jurídica, asegurando una expedita y eficiente asistencia jurídica gratuita, a las personas de escasos recursos de la respectiva región.
- b) Adoptar, acordar y resolver, con amplias facultades, lo necesario para llevar a efecto todos y cada uno de los fines del Servicio.
- c) Calificar las prácticas realizadas por los postulantes Abogados, al final de su período, pudiendo aprobarlas o rechazarlas, debiendo otorgar el correspondiente certificado en cumplimiento del artículo 253 del Código Orgánico de Tribunales.
- d) Cancelar las prácticas jurídicas durante su período, en casos calificados, si el postulante no da cumplimiento a sus obligaciones.
- e) Otorgar los certificados que acrediten el beneficio del privilegio de pobreza, pudiendo delegar esta facultad en los Abogados Jefes de Consultorios.
- f) Elaborar el presupuesto anual para ser presentado a la Dirección Nacional y las rendiciones de cuentas que deben hacerse al mismo, de la inversión de los fondos.

g) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones y resoluciones impartidas por la Dirección Nacional.

h) Los Directores Regionales del Servicio diseñarán y ejecutarán planes y programas de desarrollo regional en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado y entidades públicas o privadas, en materia de asistencia, capacitación y promoción jurídica de los sectores de escasos recursos, de acuerdo a las políticas fijadas por la Dirección Nacional.

ARTICULO 99..- Corresponderá al Departamento Jurídico:

a) Asesorar al Servicio en todas las materias legales y reglamentarias de su competencia.

b) Elaborar normas legales relativas a la asistencia jurídica, para su formulación a nivel ministerial.

c) Mantener permanentemente actualizada la legislación aplicable al Servicio.

d) Emitir los informes en derecho que le sean requeridos.

e) Estudiar e informar los convenios que el Servicio celebre con motivo de la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 100..- Corresponderá al Departamento de Fiscalización:

a) Fiscalizar las funciones de asistencia jurídica que cumple el Servicio a través de las Direcciones Regionales, Consultorios Jurídicos y entidades en convenio.

b) Controlar funcional y técnicamente a las Direcciones Regionales.

c) Efectuar y mantener el registro de los ingresos y tramitaciones de las causas patrocinadas por el Servicio.

d) Coordinar las Direcciones Regionales en sus aspectos operacionales y administrativos.

e) Evaluar permanentemente la labor de las Direcciones Regionales, proponiendo al Director las medidas necesarias para obtener un mejor funcionamiento.

ARTICULO 119. - Corresponderá al Departamento de Estudios:

a) Proponer la dictación o modificación de normas legales o reglamentarias destinadas a hacer más expedita la asistencia jurídica que otorga el Servicio.

b) Investigar y diseñar formas alternativas de solución de conflictos de relevancia jurídica y de representación colectiva de intereses.

c) Diseñar y promover la capacitación jurídica de la población de escasos recursos.

d) Realizar todos los estudios necesarios para mejorar la gestión del Servicio en materias de su competencia.

e) Proponer planes y medidas de racionalización de normas y procedimientos internos.

ARTICULO 120. - Corresponderá al Departamento de Administración y Finanzas:

a) Realizar todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria; de personal; de adquisiciones; de contabilidad y control financiero del Servicio y proponer instrucciones para su correcta aplicación.

b) Desarrollar todas las demás funciones que en materia de su competencia le encomiende el Director Nacional.

ARTICULO 139. - Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero de la letra b) del artículo 39 de la presente ley, el Servicio establecerá, dirigirá y administrará Consultorios Jurídicos gratuitos, en todas las regiones del país, los que dependerán directamente de la Dirección Regional respectiva.

Para el funcionamiento de estos Consultorios, el Director Nacional del Servicio podrá contratar el personal que estime necesario, el que se regirá por las normas contenidas en el Código del Trabajo y su legislación complementaria y, salvo texto legal expreso, no se les aplicará a su respecto ninguna disposición relativa a los funcionarios públicos o municipales. Esta facultad podrá ser delegada en los Directores Regionales.

El personal contratado en virtud de este artículo no formará parte de la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Asistencia Jurídica.

TITULO III

Del Personal

ARTICULO 149. - Fíjense las siguientes plantas del personal del Servicio Nacional de Asistencia Jurídica.

Dirección Nacional

<u>Plantas/Cargos</u>	<u>Grado</u>	<u>Nº de Cargos</u>
<u>Planta de Directivos</u>		
Director Nacional	2º	1
Jefe de Departamento	4º	1
Jefes de Departamento	5º	3
		<u>5</u>
<u>Planta de Profesionales</u>		
Profesionales	6º	2
Profesionales	7º	3
Profesionales	8º	5
Profesionales	10º	2
		<u>12</u>
<u>Planta de Técnicos</u>		
Técnico	10º	1
Técnico	12º	1
		<u>2</u>
<u>Planta de Administrativos</u>		
Administrativos	12º	2
Administrativos	14º	2
Administrativos	16º	2
Administrativos	18º	2
		<u>8</u>
<u>Planta de Auxiliares</u>		
Auxiliares	18º	2
Auxiliares	20º	2
Auxiliar	22º	1
		<u>5</u>
Total Cargos		32

Direcciones Regionales

<u>Planta/Cargos</u>	<u>Grado</u>	<u>Nº de Cargos</u>
<u>Planta Directivos</u>		
Directores Regionales	4º	6
Directores Regionales	5º	7
		<u>13</u>
<u>Planta de Profesionales</u>		
Profesionales	7º	6
Profesionales	8º	12
Profesionales	9º	8
		<u>26</u>
<u>Planta de Técnicos</u>		
Técnicos	10º	6
Técnicos	12º	7
		<u>13</u>
<u>Planta de Administrativos</u>		
Administrativos	18º	3
Administrativos	20º	6
Administrativos	22º	4
		<u>13</u>
<u>Planta de Auxiliares</u>		
Auxiliares	20º	6
Auxiliares	22º	13
Auxiliares	24º	7
		<u>26</u>
Total Cargos		91
Total General Cargos		123

ARTICULO 159.— Sin perjuicio de los requisitos generales de ingreso a la Administración del Estado, establécense los siguientes requisitos especiales de ingreso y promoción en los cargos de las plantas contenidas en el artículo anterior, que se señalan:

Plantas de Profesionales

a) Para desempeñar los cargos grados 6º, 7º y 8º de la Dirección Nacional y los cargos grados 7º, 8º y 9º de las Direcciones Regionales, se requerirá estar en posesión de título profesional universitario de una carrera de a lo menos 10 semestres, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

b) Para desempeñar los cargos grado 10º de la Dirección Nacional se requerirá estar en posesión del título de Contador Auditor.

Plantas de Técnicos

Para ser designado en cargos de esta planta deberá acreditarse la especialidad de Contador General o alternativamente, título de Técnico o equivalente, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, con mención en computación.

Plantas de Administrativos

Para ser designado en cargos de estas plantas, se requerirá licencia de Educación Media o equivalente.

ARTICULO 160.— El personal del Servicio Nacional de Asistencia Jurídica estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, Ley Nº 18.834, y en materia de remuneraciones se regirá por las normas del Decreto Ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria.

ARTICULO 179. - Mediante una o más resoluciones, el Director Nacional podrá designar en las plantas fijadas en el artículo 14 de esta ley, dentro del plazo de 90 días contado desde su publicación en el Diario Oficial, a personal que se desempeñe actualmente en las Corporaciones de Asistencia Judicial creadas por las Leyes N^{os}. 17.995 y 18.632, sin sujeción a las normas sobre provisión de cargos contenidos en la Ley N^o 18.834.

ARTICULO 180. - El cambio de régimen jurídico, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no importará término de la relación laboral para ningún efecto legal; ni dará derecho al pago inmediato de beneficio alguno, incluidas las indemnizaciones por año de servicio que pudiere corresponder a la fecha de su nueva designación.

El pago de beneficios indemnizatorios que correspondiere al referido personal, se entenderá postergado hasta el cese de los servicios en el Servicio Nacional de Asistencia Jurídica. En tal caso, la indemnización respectiva se determinará computando sólo el tiempo servido hasta la fecha del cambio de régimen a que se refiere el inciso primero de este artículo y en base a las remuneraciones que estuviere percibiendo el trabajador a la fecha del cese.

TITULO IV

Del Patrimonio

ARTICULO 190. - El patrimonio del Servicio estará constituido por:

a) Los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos.

b) Los aportes provenientes de la cooperación internacional.

c) Las herencias, legados o donaciones que pueda recibir. Estas últimas no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas de toda contribución o impuesto.

d) Los bienes que adquiera y los frutos que ellos produzcan.

e) Los aportes de otras entidades públicas o privadas.

f) Los demás ingresos que legalmente le correspondan.

TITULO V

Disposiciones Generales

ARTICULO 209.— El Servicio Nacional de Asistencia Jurídica podrá citar a cualquier persona, para los efectos de procurar solución a los asuntos que se le sometan en el ejercicio de sus funciones. Corresponderá esta facultad tanto al Director Nacional como a los Directores Regionales, pudiendo estos últimos delegarla en los Abogados Jefes de los Consultorios Jurídicos.

La comparecencia deberá ser personal, o por intermedio de mandatario con amplias facultades otorgadas por escrito.

No obstante lo anterior, cuando se estimare indispensable, la comparecencia deberá ser exclusivamente personal, circunstancia que deberá hacerse constar en la citación respectiva.

La no comparecencia sin causa justificada a cualquier citación, constituirá una infracción, que podrá ser sancionada con multa de un décimo a un ingreso mínimo, que se aplicará a beneficio fiscal.

ARTICULO 219.- Tendrán mérito ejecutivo ante los Tribunales de Justicia, las actas en las que se ha dejado constancia de avenimientos acordados ante el Director Nacional, Directores Regionales o Abogados Jefes de Consultorios, autorizadas por éstos y firmados por las partes.

ARTICULO 220.- El Servicio Nacional de Asistencia Jurídica será, para todos los efectos legales, el continuador y sucesor legal de las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial creadas por las Leyes N^{os}. 17.995 y 18.632, las que se entenderán suprimidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, serán traspasados por el solo ministerio de la ley, al Servicio que se crea por el presente cuerpo legal, todos los bienes y derechos que correspondan a las referidas Corporaciones de Asistencia Judicial y todas las obligaciones que éstas hayan asumido en virtud de cualquier acto o contrato.

Todas las menciones a estas Corporaciones, que se contengan en leyes, reglamentos, actos o contratos, se entenderán hechas al Servicio Nacional de Asistencia Jurídica.

ARTICULO 239.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Sustitúyese el inciso primero del número 59 del artículo 523, por el siguiente:

"59. Haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses en el Servicio Nacional de Asistencia Jurídica, circunstancia que deberá acreditarse por el Director Regional correspondiente."

2) Agrégase el siguiente artículo 591 bis:

"Artículo 591 bis. El Privilegio de Pobreza que se otorgue por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Asistencia Jurídica eximirá a quien lo reciba del pago de todo impuesto, tasa, tarifa, derecho o gravámen de cualquier naturaleza, actuales o futuros, que afecten a los actos y actuaciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias y que estén vinculadas directamente con la prestación de sus servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 600.

Igual exención se aplicará al pago de honorarios, derechos, tasas, tarifas, o cualquier otro cargo, por las actuaciones de receptores, notarios, conservadores, archiveros, martilleros, árbitros, actuarios, peritos y otros funcionarios que deban intervenir en las gestiones para las cuales se otorgó el privilegio.

Asimismo, los beneficiarios del privilegio y los procuradores del Servicio Nacional de Asistencia Jurídica estarán exentos del pago de costas procesales y personales generadas durante el ejercicio de sus funciones.

Las referidas exenciones se harán efectivas con la sola exhibición del documento que acredite el otorgamiento del privilegio o de una copia autorizada de aquél.

El Privilegio de Pobreza podrá dejarse sin efecto después de otorgado, siempre que se justifiquen circunstancias que habrían bastado para denegarlo.

En el caso que se produzca un conflicto de intereses jurídicos entre dos o más personas con derecho al Privilegio de Pobreza, la Dirección Regional respectiva deberá adoptar las medidas necesarias para que todos ellos sean atendidos adecuadamente, pudiendo, incluso, llegar a ordenar la atención de ambos peticionarios."

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 19.- El gasto fiscal que represente esta ley durante el presente año, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 del Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público, vigente.

El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, con la asignación presupuestaria señalada precedentemente, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto del Servicio Nacional de Asistencia Jurídica.

ARTICULO 20.- Fijase en 123 cargos la planta máxima de personal del Servicio Nacional de Asistencia Jurídica, para el presente año.

ARTICULO 39.- Lo dispuesto en el artículo 229 de la presente ley, entrará en vigencia a los 90 días de su publicación.

ARTICULO 40.- El personal en actual servicio en las Corporaciones de Asistencia Judicial, creadas por Ley Nº 19.995 y 18.632, que no sea designado en alguno de los cargos de la planta a que se refiere el artículo 149 de la presente ley, seguirá desempeñándose, sin solución de continuidad, en los Consultorios del Servicio Nacional de Asistencia Jurídica, con la calidad jurídica a que hace mención el inciso segundo del artículo 139 de la presente ley.

ARTICULO 50.- Dentro del plazo de 90 días, contados desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República, mediante la dictación de uno o más decretos supremos, expedidos a través del Ministerio de Justicia, establecerá el Reglamento Orgánico del Servicio Nacional de Asistencia Jurídica y los demás reglamentos que correspondan.

CONSULTORIOS DE ASISTENCIA JUDICIAL

(35% JORNADA COMPLETA Y 65% JORNADA PARCIAL)

DENOMINACION	GRADO	NoCARGOS	RENTA ANUAL
ABOGADOS	7	250	839.196.540
- J.COMPLETA		88	436.978.080
- J.PARCIAL		162	402.218.460
ASIST.SOCIALES	12	200	446.381.280
- J.COMPLETA		70	231.456.960
- J.PARCIAL		130	214.924.320
SECRETARIAS	19	251	303.266.232
SUBTOTAL PLANTA CONSULT. MAS: 3% GASTOS VARIABLES		701	1.588.844.052 47.665.322
SUBTOTAL PLANTA DIRECCION NACIONAL MAS: 3% GASTOS VARIABLES		32	109.798.524 3.293.956
SUBTOTAL PLANTA DIRECCIONES REGIONALES MAS: GASTOS VARIABLES		91	281.461.908 8.443.857
TOTAL COSTO EN PERSONAL (CONSULTORIOS MAS PLANTA PUBLICA).....		824	2.039.507.619

ESTIMACION DE PRESUPUESTO
CONSULTORIOS DE ASISTENCIA JUDICIAL

GASTOS EN PERSONAL:

DIRECCION NACIONAL (32 CARGOS)	113.092.480	
DIRECC.REGIONALES (91 CARGOS)	289.905.765	
CONSULTORIOS (701 CARGOS)	1.636.509.374	

TOTAL 824 CARGOS		2.039.507.619
------------------	--	---------------

GASTOS DE OPERACION (30% DEL GASTO EN PERSONAL)		611.852.286
--	--	-------------

SUBTOTAL GASTOS DE CONTINUIDAD.....		2.651.359.905
-------------------------------------	--	---------------

GASTOS DE INVERSION (UNICA VEZ) (35% DEL GASTO EN PERSONAL)		713.827.667
--	--	-------------

TOTAL GASTOS PRIMER A\O.....		3.365.187.571
------------------------------	--	---------------